



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 222-2015/GOB.REG-HVCA/GGR.

Huancavelica, 06 MAR 2015

VISTO: Opinión Legal N° 028-2015/GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD, con Sisgado N°1082219, Informe N° 040-2015/GOB.REG-HVCA/PR-SG, y demás actuados; que se adjunta en un número de 18 folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

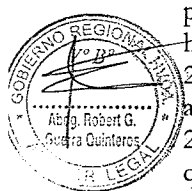
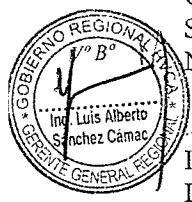
Que, el Art. 109° de la Ley N° 27444, referido a la facultad de contradicción administrativa, prescribe en el numeral 109.1 *“frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la Vía Administrativa en la forma prevista en esta Ley. Para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”*;

Que, con fecha 31 de Julio del 2014, la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, emite Resolución Directoral Regional N° 510-2014/GOB.REG.HVCA/ORA, mediante el cual en su Art. 1° Resuelve: *“OTORGAR* por única vez, el beneficio de la Asignación por cumplir 25 años de Servicio al Estado, al 07 de Noviembre del 2013, al Servidor Augusto Dávila Arana, personal nombrado, con el cargo de Técnico Administrativo II de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, la suma de S/. 278.06 (Doscientos Setenta y Ocho con 06/100 Nuevos Soles), equivalente a dos (02) remuneraciones totales percibidas en Noviembre de 2013”;

Que, el Sr. Augusto Dávila Arana con fecha 23 de Diciembre del 2014 solicita Recalculo de pago de 25 años de tiempo de servicio, indicando que de acuerdo a la Resolución Directoral Regional N° 510-2014/GOB.REG.HVCA/ORA de fecha 31 de Julio de 2014, recibió la bonificación de 25 años de servicio al Estado con los cálculos realizados con la normatividad de SERVIR, por un monto de S/. 278.06 Nuevos Soles,

Que, mediante Memorándum Múltiple N° 401-2014/GOB.REG.HVCA/GGR, deja sin efecto, el Memorándum Múltiple N° 356-2014/GOB.REG.HVCA/GGR, con Informe Legal N° 268-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, de fecha 15 de setiembre del 2014, llega a la conclusión que el pago de bonificación de 25 años será calculado en base a la remuneración total o integra, dándose cumplimiento a la Ordenanza Regional N° 177-2011/GOB.REG.HVCA/CR, conforme establece el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento D.S N° 005-90-PCM, asimismo con la Opinión Legal N° 298-2014/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, de fecha 30 de Octubre pidieron recalculo correspondiente. En tal sentido *solicita el recalculo correspondiente a sus beneficios de 25 años de servicio al Estado y el pago de reintegro de acuerdo a las normativas expuestas;*

Que, de acuerdo a lo hechos expuestos y conforme a la documentación que se tiene a la vista se puede verificar que se ha cumplido con el pago de beneficios a favor del solicitante por haber cumplido 25 años de servicios al Estado, por lo que, mediante la solicitud de recalculo de pago de 25 años de tiempo de servicios, presentado por el Administrado Augusto Dávila Arana, lo que hace es cuestionar la suma dineraria establecida en la Resolución Directoral Regional N° 510-2014/GOB.REG.HVCA/ORA, lo que significa que está haciendo uso del derecho de la contradicción administrativa estatuida en el Art. 206.1 la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, de manera que dichos cuestionamientos solo son posibles a través de los recursos impugnatorios que flanquea la Ley N° 27444 establecido en el Art. 207° situación esta que no se ha dado, teniendo en





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 222 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR.

Huancavelica, 06 MAR 2015

consideración además que la mencionada Resolución se le fue notificada con fecha 04 de Agosto del 2014, por lo indicado y a la luz de la documentación que se cuenta a la vista, *el solicitante contando con los mecanismos legales necesarios a fin de hacer valer su derecho NO ha cuestionado de manera oportuna el contenido de la Resolución Directoral Regional N° 510-2014/GOB.REG.HVCA/ORA*; por lo que, dicha Resolución se constituyen como *COSA FIRME*, y que en efecto en este momento son *INIMPUGNABLES* por no haberse realizado el cuestionamiento dentro del plazo legalmente establecido;

Que, por lo indicado, la solicitud presentada por el Señor Augusto Dávila Arana sobre "Recalculo de pago de 25 años de tiempo de servicio", esto sobre el contenido de la Resolución Directoral Regional N° 510-2014/GOB.REG.HVCA/ORA de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, deberá ser declarado Improcedente;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Recalculo de pago de 25 años de tiempo de servicio, presentado por el Sr. Augusto DÁVILA ARANA, personal nombrado con el cargo de Técnico Administrativo II de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica; por lo que la Resolución Directoral Regional N° 510-2014/GOB.REG.HVCA/ORA, se constituye COSA FIRME, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución,

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL

WSF/sq